



c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad, que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos, para vehículos de transporte de personas, tolerancia en el pesaje, bonificaciones, régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la Tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

a) Urbanidad y trato con el usuario.  
b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos, para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones, régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada, según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de las normas tributarias, sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

La Escuela de Conductores Integrales "ASESORIA INTEGRAL DESARROLLO EDUCATIVO DE ESTUDIANTES Y CONDUCTORES PERÚ ESCUELA S.A.C. - AIDEC PERÚ ESCUELA S.A.C."; esta obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, así como las normas legales pertinentes.

**Artículo Segundo.-** La Escuela de Conductores Integrales "ASESORIA INTEGRAL DESARROLLO EDUCATIVO DE ESTUDIANTES Y CONDUCTORES PERÚ ESCUELA S.A.C. - AIDEC PERÚ ESCUELA S.A.C."; impartirá los cursos con la siguiente plana docente :

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• Rafael Rubén Castro Paredes
Instructor Teórico de Tránsito	• Ciro Mendoza Barrantes
Instructores Prácticos de Manejo	• Wilfredo Ulises Aguilar Muñoz
Instructores Teórico - Práctico de Mecánica	• Charles Humberto Paredes Quispe
Instructor Teórico Práctico en Primeros Auxilios	• Rosa Elena Sánchez Rodríguez
Psicóloga	• Eliana María Chirinos Paredes

**Artículo Tercero.-** La Escuela de Conductores Integrales "ASESORIA INTEGRAL DESARROLLO EDUCATIVO DE ESTUDIANTES Y CONDUCTORES PERÚ ESCUELA S.A.C. - AIDEC PERÚ ESCUELA S.A.C." deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, asimismo, deberá iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela de Conductores Integrales "ASESORIA INTEGRAL DESARROLLO EDUCATIVO DE ESTUDIANTES Y CONDUCTORES PERÚ ESCUELA S.A.C. - AIDEC PERÚ ESCUELA S.A.C." deberá presentar:

a) En plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como escuela de conductores, presentara el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme a lo señalado en el numeral 43.6 del artículo 43 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizaran las practicas de manejo, presentara copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Setimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela de Conductores Integrales "ASESORIA INTEGRAL DESARROLLO EDUCATIVO DE ESTUDIANTES Y CONDUCTORES PERÚ ESCUELA S.A.C. - AIDEC PERÚ ESCUELA S.A.C."; los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

489732-1

**Aprueban Directiva "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección"**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 1083-2010-MTC/15**

Lima, 19 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el numeral 53) del Anexo II, del citado Reglamento, establece que los vehículos de colección son aquellos que tienen una antigüedad mayor a 35 años, se encuentran debidamente restaurados y cuentan con el certificado correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la Directiva que establezca el procedimiento y requisitos para acceder a una autorización como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección; así como el procedimiento y demás condiciones de operación a través de las cuales las citadas entidades, efectúan la inspección visual, física y documentaria de los vehículos de más de 35 años de antigüedad y, de ser el caso, emiten la correspondiente certificación;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 002-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección", la misma que forma parte de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gov.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES  
 Director General  
 Dirección General de Transporte Terrestre

#### DIRECTIVA N° 002-2010-MTC/15

### "RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE VEHÍCULOS DE COLECCIÓN (HISTÓRICO)"

#### 1. OBJETIVOS

La presente Directiva tiene los siguientes objetivos:

1.1 Establecer el procedimiento y requisitos que deben cumplir las personas jurídicas para ser autorizadas como "Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección".

1.2 Establecer el procedimiento y demás condiciones de operación, a través de las cuales las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección autorizadas, efectúan la inspección física y documentaria de los vehículos de más de 35 años de antigüedad y, de ser el caso, emiten el "Certificado de Vehículo de Colección".

1.3 Establecer el procedimiento y demás condiciones de operación, a través de las cuales las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección autorizadas, efectúan la inspección técnica especial de una unidad que cuenta con Certificado de Vehículo de Colección, y de ser el caso, emiten el "Certificado de Inspección Técnica Especial para Vehículos de Colección".

#### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

2.1 La presente Directiva es de aplicación en todo el territorio de la República y alcanza a las personas jurídicas que soliciten y sean autorizadas como Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección, al personal técnico acreditado por dichas entidades, a la Policía Nacional del Perú, a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a los Gobiernos Regionales y sus Direcciones Regionales Sectoriales encargadas del transporte terrestre, a las Municipalidades Provinciales, a los usuarios del transporte y tránsito terrestre y a los operadores de los servicios de transporte.

2.2 No están comprendidos dentro del ámbito de aplicación y alcances de la presente Directiva, los vehículos de más de 35 años de antigüedad, que no cumplen los requisitos técnicos y documentales para ser considerados como vehículos de colección.

#### 3. BASE LEGAL

3.1 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.3 Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

3.4 Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

3.5 Decreto Supremo N° 054-2000-EF, que autoriza la importación de automóviles usados con fines de colección y de antigüedad igual o mayor a 35 años.

3.6 Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias.

3.7 Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias.

3.8 Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías aprobado por Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-MTC.

#### 4. REFERENCIAS

Cuando en la presente Directiva se mencione la palabra Ley, se entenderá que se está haciendo referencia a la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la mención al "Reglamento", está referida al Reglamento Nacional de Vehículos; la mención al "MTC", está referida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la mención de la "DGTT", está referida a la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC; la mención a la "SUTRAN", está referida a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

#### 5. VEHÍCULOS DE COLECCIÓN

**5.1 Vehículo de Colección:** Un vehículo para ser considerado de colección, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

5.1.1 Pertenecer a las categorías L, M o N de la clasificación vehicular establecida en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos, y no ser utilizado de manera constante como medio de transporte.

5.1.2 Tener una antigüedad de más de 35 años. Para dicho efecto, la antigüedad del vehículo se contará a partir del año siguiente al de su fabricación. Si ésta no se conociera, se considerará como tal la de su primera inmatriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente modelo, tipo o variante se dejó de fabricar.

5.1.3 Estar debidamente conservado y debe encontrarse dentro de la clasificación señalada en el numeral 5.2 de la presente Directiva.

5.1.4 Contar con el Certificado de Vehículo de Colección emitido por la Entidad Certificadora de Vehículos de Colección.

**5.2 Clasificación técnica de los vehículos de colección:** Los vehículos de colección se pueden clasificar de la siguiente manera:

5.2.1 Por el tipo de vehículo:

5.2.1.1 **Tipo A - De Serie (Estándar):** Es un vehículo conforme a las especificaciones de serie, tal como fue entregado por el fabricante. Se pueden aceptar pequeñas modificaciones y accesorios disponibles en la época.

5.2.1.2 **Tipo B - Modificado de Época:** Es un vehículo especialmente construido o modificado en su época por necesidades específicas, representativo de su clase y por tanto con un interés histórico propio.

**5.2.1.3 Tipo C - Reproducción y Réplica:** Una reproducción es una copia de un vehículo construido fuera de su época por un Reprodutor, con o sin piezas originales y que reproduce un determinado modelo. Este vehículo debe estar claramente identificado como una reproducción.

Una réplica responde a los mismos criterios pero además deberá haber sido construida por el fabricante del vehículo original.

A este tipo de vehículos, reproducciones o réplicas, sólo se les podrá emitir el Certificado de Vehículo de Colección cuando tengan más de 35 años de antigüedad.

**5.2.1.4 Tipo D - Modificado después del período de producción:** Es un vehículo perfectamente identificado al que se han aportado modificaciones después del período de producción pero se han respetado las características de la época y utilizado piezas con las características de la época.

**5.2.1.5 Tipo E - Excepción:** Este tipo comprende todo vehículo con identidad conocida al que se le han hecho modificaciones fuera del período de producción, que no respetan las características de la época y que pueden utilizar tecnologías no disponibles en la época. Un vehículo de este tipo debe conservar siempre su chasis/bastidor original y debe tener una carrocería disponible en la época para este modelo. De los cinco elementos siguientes, no más de dos pueden haber sido cambiados:

- Motor
- Trasmisión
- Ruedas
- Suspensión delantera - Sistema de dirección
- Suspensión trasera

**5.2.2 Grupos según por el estado de conservación del vehículo:**

**5.2.2.1 Grupo 1 - original:** Es un vehículo, tal como salió de fábrica, no modificado y poco deteriorado.

**5.2.2.2 Grupo 2 - Auténtico:** Es un vehículo utilizado, pero jamás restaurado, conforme a las especificaciones de origen y con una reseña histórica continua, en estado original pero que puede estar deteriorado. Las piezas que se gastan normalmente pueden ser reemplazadas por otras con las especificaciones de origen. Son aceptadas las reparaciones en la pintura, la tapicería y los tratamientos de superficie.

**5.2.2.3 Grupo 3 - Restaurado:** Es un vehículo con una procedencia conocida, total o parcialmente desmontado, reacondicionado y vuelto a montar. Solamente son aceptadas mínimas diferencias respecto a las especificaciones del fabricante, en caso de no disponer de piezas de recambio o de materiales originales. Las piezas de recambio originales deben ser utilizadas cuando estén disponibles, pero pueden ser reemplazadas por otras que tengan las mismas características. Los acabados interiores y exteriores deben ser tan fieles como sea posible a las especificaciones de origen.

**5.2.2.4 Grupo 4 - Reconstruido:** Es un vehículo compuesto por piezas de uno o varios vehículos de un mismo modelo o de un mismo tipo, ensambladas tan igual como sea posible a las especificaciones de origen del fabricante. Las piezas originales deben ser utilizadas en lo posible cuando están disponibles, pero pueden ser reemplazadas por otras si tienen las mismas características. Los acabados interiores y exteriores deben ser tan fieles como sea posible a las especificaciones de origen.

**5.3 Circulación de los vehículos de colección:** Los vehículos de colección para circular, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

**5.3.1** Estar inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP y contar con la tarjeta de propiedad o identificación vehicular.

**5.3.2** Contar con la placa única nacional de rodaje.

**5.3.3** Contar con la póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

**5.3.4** Contar con el Certificado de Vehículo de Colección y el Certificado de Inspección Técnica Especial para Vehículos de Colección.

**5.4 Inspección técnica de los vehículos de colección:** De acuerdo a lo establecido por el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, los vehículos de colección se encuentran exonerados de someterse a las inspecciones técnicas vehiculares reguladas por el citado Reglamento. Sin embargo, aquellos vehículos que requieran circular por las vías públicas terrestres, deben ser sometidos a una inspección técnica especial cada año, con el propósito de garantizar que su circulación no afecta la seguridad de los usuarios del transporte y el tránsito terrestre; la misma que será efectuada por la Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, y estará orientada a la revisión del sistema de dirección, suspensión, frenos y luces, teniendo en consideración las características propias del vehículo de colección.

## **6. ENTIDAD CERTIFICADORA DE VEHÍCULOS DE COLECCIÓN**

Persona jurídica autorizada a nivel nacional por la DGT para verificar las condiciones, requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos de colección.

### **6.1 CONDICIONES PARA ACCEDER A UNA AUTORIZACIÓN COMO ENTIDAD CERTIFICADORA DE VEHÍCULOS DE COLECCIÓN**

Para acceder a una autorización como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

#### **6.1.1 CONDICIONES GENERALES:**

**6.1.1.1** Personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, nacional o extranjera. En este último caso, la entidad extranjera deberá tener constituida en el Perú una filial o sucursal.

**6.1.1.2** Tener dentro de sus objetivos el fomento del deporte automotor, así como la conservación de vehículos antiguos o históricos, y contar con experiencia reconocida no menor de cinco (5) años en el cumplimiento de ambos objetivos.

**6.1.1.3** Capacidad para cumplir con las obligaciones contenidas en el numeral 6.6 de la presente Directiva para lo cual deberá contar con los recursos humanos que se señalan a continuación.

#### **6.1.2 RECURSOS HUMANOS:**

**6.1.2.1** Un (01) ingeniero automotriz, mecánico, mecánico-electricista o ingeniero industrial, colegiado y habilitado, con una experiencia no menor de tres (3) años en actividades vinculadas al ramo automotriz, para realizar las labores de Ingeniero Certificador y supervisar el proceso de inspección física y documentaria de los vehículos de Colección.

**6.1.2.2** Personal administrativo que permita la adecuada operación de la Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, atención de los usuarios, manejo de los registros de vehículos de colección e inspecciones realizadas, etc.

### **6.2 IMPEDIMENTOS PARA DESEMPEÑARSE COMO ENTIDAD CERTIFICADORA DE VEHÍCULOS DE COLECCIÓN**

Se encuentran impedidos de desempeñarse como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección

**6.2.1** Las personas jurídicas dedicadas a la importación y/o comercialización de vehículos y carrocerías, así como aquellas que desarrollan la actividad de fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de los mismos y las asociaciones gremiales que las agrupan.

**6.2.2** Las personas jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de importación, venta, distribución y/o montaje

de motores, partes, piezas y repuestos de uso automotriz y las asociaciones gremiales que las agrupan.

6.2.3 Las personas jurídicas dedicadas a actividades de reparación y mantenimiento de vehículos automotores y las asociaciones gremiales que las agrupan.

6.2.4 Las personas jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades y los gremios que las agrupan.

6.2.5 Las personas jurídicas que han sido sancionadas con anterioridad a la presentación de la solicitud, con cancelación, caducidad o conclusión de su autorización expedida por la autoridad de transporte, en los últimos cinco (05) años.

### 6.3 REQUISITOS DOCUMENTALES PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN COMO ENTIDAD CERTIFICADORA DE VEHÍCULOS DE COLECCIÓN

La persona jurídica que solicite autorización para ser designada como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, deberá presentar ante la DGTT los siguientes documentos:

6.3.1 Solicitud firmada por su representante legal, indicando, según corresponda el nombre, la razón o denominación social de la solicitante, número de Registro Único de Contribuyentes, y domicilio, además del número de documento de identidad de la persona natural o del representante legal.

6.3.2 Documento que acredite a la persona jurídica y la finalidad u objeto social de la solicitante, para lo cual deberá presentar fotocopia del documento que contenga su acto constitutivo y estatutos actualizados, debidamente inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos. En el caso de personas jurídicas extranjeras, un documento equivalente otorgado conforme a las normas del país de origen debidamente traducido y legalizado conforme a las normas peruanas, así como de la documentación que acredite la constitución e inscripción registral de la filial o sucursal.

6.3.3 Certificado de vigencia de poder del representante legal, expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) con una antigüedad máxima de quince (15) días útiles a la fecha de la presentación de la solicitud.

6.3.4 Declaración jurada suscrita por el representante legal de la solicitante en el sentido de que su representada no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos indicados en el numeral 6.2 de la presente Directiva.

6.3.5 Relación del personal técnico de la empresa que pretenda ser acreditada como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección. Para este efecto se deberá adjuntar lo siguiente:

6.3.5.1 Copia simple del documento de identidad.

6.3.5.2 Copia legalizada y/o fedateada del título profesional y certificado de habilitación vigente emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú.

6.3.5.3 Copia de los documentos que sustenten su experiencia en el campo automotriz.

6.3.5.4 Copia del documento que acredite relación laboral o vínculo contractual con la solicitante.

6.3.6 Registro de firmas del ingeniero certificador con que cuenta la persona jurídica que pretenda ser acreditada como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, conforme a lo establecido por el Anexo I de la presente Directiva.

### 6.4 CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN Y SU PUBLICACIÓN

Se expedirá una Resolución de Autorización por cada Entidad Certificadora de Vehículos de Colección con el siguiente contenido:

6.4.1 El mandato de la DGTT por el cual se autoriza a la persona jurídica solicitante a operar como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, debiendo precisarse el domicilio de la Entidad Certificadora de Vehículos de Colección.

6.4.2 La obligación de la Entidad Certificadora de Vehículos de Colección de aplicar los dispositivos mencionados en el marco jurídico vigente y de sujetar su actuación a lo establecido por la presente Directiva.

La autorización como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, para surtir efectos jurídicos, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

### 6.5 VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

6.5.1 Las autorizaciones expedidas a las personas jurídicas para operar como Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección, tendrán una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, la misma que puede ser renovada por el mismo período, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que dieron mérito a su autorización inicial.

### 6.6 OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE VEHÍCULOS DE COLECCIÓN

Las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección, deben cumplir las siguientes obligaciones:

6.6.1 Realizar la revisión documentaria e inspección técnica y, de ser el caso, emitir el Certificado de Vehículo de Colección, única y exclusivamente a los vehículos que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Directiva.

6.6.2 Registrar los datos de los vehículos inspeccionados en un sistema informático diferenciando los aprobados de los rechazados y mantener un archivo fotográfico digital de los mismos.

6.6.3 Comunicar a la DGTT el cambio o incorporación del Ingeniero Certificador, adjuntando el Registro de Firmas correspondiente, surtiendo efecto dicha comunicación a las 24 horas de producida.

6.6.4 Remitir y/o presentar la información o documentación que solicite la DGTT o SUTRAN, respecto a los vehículos inspeccionados, dentro del plazo establecido por la autoridad competente.

6.6.5 Facilitar las labores de inspección realizadas por la SUTRAN.

### 6.7 VALOR DE LA CERTIFICACIÓN

6.7.1 El valor de los servicios de Certificación de los vehículos de colección, será asumido por cada usuario o interesado y será fijado por la Entidad Certificadora de Vehículos de Colección de acuerdo con los criterios del libre mercado.

### 7. PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE COLECCIÓN

#### 7.1 CERTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE COLECCIÓN

7.1.1 Las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección, deberán efectuar una inspección al vehículo que pretenda ser acreditado como de colección, con el objeto de verificar que éste cumple las condiciones, requisitos y características técnicas establecidas en la presente Directiva y la normativa vigente en la materia.

7.1.2 De resultar positiva la inspección señalada en el numeral precedente, las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección, deberán emitir el "Certificado de Vehículo de Colección", conforme a lo establecido por el Anexo II de la presente Directiva, el mismo que tiene alcance nacional y acredita que el vehículo materia de inspección, cumple los requisitos establecidos por la presente Directiva y la normativa vigente en la materia, para ser considerado como vehículo de colección.

#### 7.2 INSPECCIÓN TÉCNICA ESPECIAL DE LOS VEHÍCULOS DE COLECCIÓN

7.2.1 Los vehículos de colección que requieran circular por las vías públicas terrestres, deberán ser sometidos a una inspección técnica especial a cargo de una Entidad

Certificadora de Vehículos de Colección, la misma que comprende las siguientes etapas:

7.2.1.1 Registro y Verificación Documentaría: Se debe solicitar y verificar lo siguiente:

- a) Tarjeta de propiedad o identificación vehicular.
- b) Placa Única Nacional de Rodaje.
- c) Póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- d) Certificado de Vehículo de Colección.

7.2.1.2 Inspección Técnica Especial del Vehículo de Colección, la misma que consiste en evaluar y verificar las condiciones técnicas y de operación en las cuales se encuentra el vehículo, mediante una inspección visual y mecánica del mismo. Esta inspección deberá llevarse a cabo sin desmontar piezas o elementos del vehículo y estará orientada a la revisión del sistema de dirección, suspensión, frenos y luces, teniendo en consideración las características propias del vehículo materia de inspección.

7.2.1.3 De aprobar la inspección señalada en los numerales precedentes, la Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, deberá emitir el "Certificado de Inspección Técnica Especial de Vehículos de Colección", el cual tiene las siguientes características:

a) Es un documento de alcance nacional a través del cual se garantiza que el vehículo materia de inspección, ha aprobado la Inspección Técnica Vehicular al haberse verificado que se encuentra en buenas condiciones mecánicas de operación y que su circulación no afecta la seguridad de los usuarios del transporte y el tránsito terrestre, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.

b) El Certificado de Inspección Técnica Especial para Vehículos de Colección tendrá una vigencia de un (01) año.

**8. RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE LOS VEHÍCULOS DE COLECCIÓN**

**8.1 CONTROLES ALEATORIOS**

La SUTRAN, supervisará y fiscalizará periódicamente a las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección, a efectos de verificar que dichas entidades cumplan las obligaciones que les corresponde y asuman las responsabilidades establecidas en la presente Directiva y en la normativa vigente en la materia. La SUTRAN deberá comunicar a la DGTT del resultado de las supervisiones y fiscalizaciones que realice.

**8.2 CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN**

8.2.1 La caducidad de la autorización de la Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, será declarada por la DGTT, sujetándose al procedimiento establecido en los artículos 234 al 237 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, cuando la referida Entidad incurra en alguna de los siguientes causales:

- a) No mantener las condiciones o requisitos que motivaron el otorgamiento de la autorización o por haberse verificado que, a la fecha de solicitar la autorización, existía algún impedimento para operar como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección.
- b) Emitir certificados aprobatorios respecto de vehículos que no cumplen los requisitos para ser declarados de colección o que contengan información falsa, fraudulenta o que contravengan la presente Directiva o la normativa vigente.
- c) Negarse a expedir los certificados en forma justificada.
- d) Por no remitir la información a la DGTT o no presentar la documentación a que estuviera obligada, conforme a las exigencias establecidas en la presente Directiva.
- e) Por impedir, obstruir o negarse a las acciones de control que realice la SUTRAN.

**9. DE LA RESPONSABILIDAD**

9.1 Los documentos presentados por las personas naturales o jurídicas que soliciten las Certificaciones para Vehículos de Colección; así como, los presentados por las personas jurídicas que soliciten autorización como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, constituyen declaración jurada y se encuentran sujetas a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

9.2 Las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección y el propietario del vehículo serán sujetos de responsabilidad solidaria por la veracidad del contenido de los certificados, así como por su emisión dentro de los parámetros establecidos en la presente Directiva y la normativa vigente en la materia.

**ANEXO I:**

**INGENIERO AUTORIZADO PARA FIRMAR LOS CERTIFICADOS EMITIDOS POR LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE VEHÍCULOS DE COLECCIÓN (HISTÓRICO)**

<b>INGENIERO AUTORIZADO PARA FIRMAR LOS CERTIFICADOS EMITIDOS POR LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE VEHÍCULOS DE COLECCIÓN (HISTÓRICO)</b>		
Entidad Certificadora : (para ser llenada por la DGTT)		
Autorización : (para ser llenada por la DGTT)		
	<b>DATOS PERSONALES</b>	<b>FIRMA Y SELLO ACREDITADO</b>
1	Apellidos y Nombres	
	DNI	
	Profesión	
	CIP	

**ANEXO II:**

**CERTIFICADO DE VEHÍCULO DE COLECCIÓN (HISTÓRICO)**

**Membrete con datos de la Entidad Certificadora de Vehículos de Colección**  
(Dirección, teléfono, fax, etc.)

**CERTIFICADO DE VEHÍCULO DE COLECCIÓN (HISTÓRICO)**

Certificado N° :

.....(Consignar nombre o razón o denominación social de la Entidad Certificadora de Vehículo de Colección)

**CERTIFICA:**

Haber efectuado la inspección física y documentaria del siguiente vehículo:

1	Titular o propietario		
2	Placa	11	Marca y modelo de carrocería
3	Categoría	12	N° Serie de carrocería
4	Marca	13	N° ejes / N° ruedas
5	Modelo	14	N° Asientos / Pasajeros
6	Año de fabricación	15	Largo / Ancho / Alto (m)
7	VIN / N° de Serie	16	Color(es)
8	N° de Motor	17	Peso neto (kg.)
9	Combustible	18	Peso bruto vehicular (kg.)
10	Tipo de carrocería	19	Carga Útil (kg.)

Mediante el presente documento se certifica que el vehículo materia de inspección, cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 002-2010-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección", para ser declarado como VEHÍCULO DE COLECCIÓN.

Se expide el presente certificado en la ciudad de.....  
a los ..... del mes de ..... del 20....

.....  
Firma del Ingeniero Certificador

**ANEXO III:****CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA ESPECIAL  
PARA VEHÍCULOS DE COLECCIÓN (HISTÓRICO)**

**Membrete con datos de la Entidad Certificadora  
de Vehículos de Colección**  
(Dirección, teléfono, fax, etc.)

**CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA ESPECIAL  
PARA VEHÍCULOS DE COLECCIÓN (HISTÓRICO)**

Certificado N° :

.....(Consiguar nombre o razón o denominación social  
de la Entidad Certificadora de Vehículo de Colección)

**CERTIFICA:**

Haber efectuado la inspección física y documentaria del siguiente  
vehículo:

1	Titular o propietario		
2	Placa	11	Marca y modelo de carrocería
3	Categoría	12	N° Serie de carrocería
4	Marca	13	N° ejes / N° ruedas
5	Modelo	14	N° Asientos / Pasajeros
6	Año de fabricación	15	Largo / Ancho / Alto (m)
7	VIN / N° de Serie	16	Color(es)
8	N° de Motor	17	Peso neto (kg.)
9	Combustible	18	Peso bruto vehicular (kg.)
10	Tipo de carrocería	19	Carga Útil (kg.)

Mediante el presente documento se certifica que el vehículo de colección materia de inspección, ha aprobado la inspección técnica especial, al haberse verificado que se encuentra en buenas condiciones mecánicas de operación y que su circulación no afecta la seguridad de los usuarios del transporte y el tránsito terrestre, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2010-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección".

Vigencia: Un (01) año

Fecha de la próxima inspección:

Se expide el presente certificado en la ciudad de .....  
a los ..... del mes de ..... del 20....

.....  
Firma del Ingeniero Certificador

**ORGANISMOS EJECUTORES****INSTITUTO NACIONAL  
DE SALUD****Designan Director Ejecutivo de la  
Dirección Ejecutiva de Medicina  
Alternativa y Complementaria del  
Centro Nacional de Salud Intercultural****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 111- 2010-J-OPE/INS**

Lima, 4 de mayo de 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 512-2007-J-OPD/INS, de fecha 23 de noviembre del 2007, se procedió a designar al Médico Alejandro Marcial Ferro Rodríguez en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud con el Nivel F-3;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la designación del funcionario contemplada en la Resolución mencionada en el párrafo precedente, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Con el visto bueno del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, el Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural y la Directora General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del Médico Alejandro Marcial Ferro Rodríguez en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud con el Nivel F-3, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al Médico Duilio Jesús Fuentes Delgado en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud con el Nivel F-3

**Artículo 3°.-** Dada la condición del servidor de carrera designado, téngase presente que al término de la designación, reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera al cual corresponde.

**Artículo 4°.-** Distribuir la presente resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal, al Centro Nacional de Salud Intercultural, a la Oficina General de Administración y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ  
Jefe